

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 20 de junio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA en presentación de sus menores hijos JACOB MANUEL, JOSEPH GERARD MATHIAS y MATEO BONERGES ALEJANDRO SANGUINO MUJICA a través de apoderada judicial en contra del señor BONERGES SANGUINO GELVEZ, el Despacho la encuentra ajustada a las previsiones advertidas en auto de fecha 7 de junio de 2023, por lo que procederá a librar el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago por los conceptos de alimentación y vestuario a favor de los menores J.M., J.G.M. y M.B.A. SANGUINO MUJICA representados por su progenitora, la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA.

En este orden de ideas, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA en presentación de sus menores hijos J.M., J.G.M. y M.B.A. SANGUINO MUJICA en contra del señor BONERGES SANGUINO GELVEZ, progenitor de los menores por la suma **de TRES MILLONES**

SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA PESOS (\$3.640.080) por las sumas de alimentos adeudadas por el demandado a sus menores hijos.

AÑO 2023 la suma de \$3.640.080 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$1.052.016.

Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$1.052.016.

Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$1.052.016.

Saldo Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$52.016.

Saldo Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$432.016.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Así mismo, reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas alimentarias desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA en presentación de sus menores hijos J.M., J.G.M. y M.B.A. SANGUINO MUJICA en contra del señor BONERGES SANGUINO GELVEZ por las siguientes mudas de ropa:

2022: Cuatro mudas de ropa completa para cada uno de sus tres hijos.

TERCERO: CONDENAR al señor BONERGES SANGUINO GELVEZ al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

CUARTO: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor BONERGES SANGUINO GELVEZ en la forma prevista en el numeral 291 y ss del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de

conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

En la notificación se le deberá prevenir al demandado de que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. DIANA YISELLE TORRES CARDENAS, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 323.455 del C. S. de J. como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a427fc666e3406660fdac3e27a3881fd099851a220206131e26450475434e1**

Documento generado en 07/07/2023 03:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**